

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la celebración de certámenes agroganaderos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008 (BOJA núm. 69, de 8.4.2008).

Advertido error en la Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la celebración de certámenes agroganaderos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008, publicada en el BOJA núm. 69, de 8 de abril de 2008, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 33, en el Anexo 2, en «Certámenes agroganaderos excepcionales», donde dice:

«Córdoba:

- Feria Agroganadera Valle de los Pedroches (Confevap), Pozoblanco.

- Feria del Olivo de Montoro (bianual).»

Debe decir:

«Córdoba:

- Feria Agroganadera Valle de los Pedroches (Confevap), Pozoblanco.

- Feria del Olivo de Montoro (bienal).

- Feria de Maquinaria Agrícola, Fertilizantes, Fitosanitarios y Agroalimentaria (Agropriego), Priego de Córdoba.»

Sevilla, 16 de julio de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 6.2 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, y el Capítulo IV del Título I establece los principios generales y objetivos del Bachillerato, así como las normas fundamentales relativas a su organización, ordenación de la actividad pedagógica, ré-

gimen de evaluación, titulación y prueba de acceso a la Universidad.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el Título II, establece el currículo del sistema educativo andaluz, a excepción del universitario, y en el Capítulo IV, dedicado al Bachillerato, los principios generales de estas enseñanzas, su necesaria coordinación con la educación secundaria obligatoria y con la educación superior y los fundamentos que permitan al alumnado desarrollar la capacidad de aprender de manera autónoma y especializada en función de sus intereses.

El presente Decreto establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. A tales efectos, el presente Decreto viene a desarrollar la normativa básica estatal sobre la materia, completando, desde una perspectiva sistemática, el régimen jurídico aplicable.

El carácter posobligatorio determina la organización y desarrollo de esta etapa, en la cual se favorecerá una organización de las enseñanzas flexible, que permita la especialización del alumnado en función de sus intereses y de su futura incorporación a estudios posteriores y a la vida laboral. No obstante se establecerán medidas de acceso al currículo así como, en su caso, adaptaciones y exenciones del mismo, dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades intelectuales.

El currículo de Bachillerato expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que impartan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su proyecto educativo. Corresponderá, por tanto, a los centros organizar las modalidades del Bachillerato en diferentes vías y al profesorado efectuar una última concreción y adaptación de tales contenidos, reorganizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado al que atienden.

Por otra parte, se reforzará la orientación académica y profesional del alumnado, así como la colaboración entre los centros que impartan Bachillerato y las Universidades y otros centros que impartan la educación superior.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de julio de 2008,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la ordenación general y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.